

señor don Francisco Mayor Bordes, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Giran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 29 de septiembre de 1989, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

29276 *ORDEN 413/39533/1989, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Piecho García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Alfredo Piecho García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1987, sobre reducción de haberes como mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Piecho García, en su propio nombre, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1987, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

29277 *ORDEN 413/39534/1989, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictada con fecha 4 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1694/88, interpuesto por don Juan Tomás Arcón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1694/88 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, entre partes, de una, como demandante, don Juan Tomás Arcón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 15 de julio y 4 de octubre de 1988, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Tomás Arcón contra el acuerdo del excelentísimo señor General Jefe Interino del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa —Ejército de Tierra— de 15 de julio de 1988 por la que se desestimaba la petición por él formulada el 27 de mayo de 1988 de que fuera modificado el número y orden en que figuraba en el escalafón, así como contra la Resolución del excelentísimo señor Teniente General JEME de 4 de octubre de 1988, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el anterior, y en su virtud anulamos las referidas Resoluciones, declarando el derecho del recurrente a la rectificación del orden de escalafonamiento, adjudicándole el que le correspondía en razón al que tenía en los anteriores al Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas. Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

29278 *ORDEN 413/39535/1989, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Blanco Ucedo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Blanco Ucedo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 5 de mayo de 1987, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de 28 de enero de 1987, sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.559, interpuesto por la representación de don José Antonio Blanco Ucedo, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 5 de mayo de 1987, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del recurrente a permanecer en servicio activo hasta la edad de retiro.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

29279 *ORDEN 413/39536/1989, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de marzo de 1989, en el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Martín Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Martín Jiménez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 14 de abril de 1987, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 471/1986, sobre ascenso al empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Martín Jiménez contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Murcia de 14 de abril de 1987 que revocamos y anulamos las resoluciones del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada de 8 de mayo y 4 de septiembre de 1986, declarando el derecho del recurrente a acceder al empleo de Capitán cuando reúna las condiciones a las que se refiere el artículo 25.3 de la Ley 19/1973, de 21 de julio, reguladora de los Especialistas de la Armada. Sin costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre